



AUTO No. 3432

# POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DEL ELEMIENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3691 (le 2009 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger a diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importance a ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

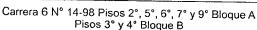
Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

(...) "...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios ndígenas.







PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.go\ co





La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, as como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les e asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de n odificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito lo al, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recur: os naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictan otras di posiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilar os mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 0. 9 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1398 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

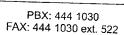
Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Dist ito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para e registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando La Resolución 1944 de 2003.

Que La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por n edio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades cue generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y teniendo en cuenta









Pisos 3° y 4° Bloque B



la queja anónima con radicado No. 2003ER17275 del 5 de mayo de 2003, el Requerimiento No. 2004EE20722 del 28 de septiembre de 2006, los Conceptos Técnicos Nos. 7181 del 29 de octubre de 2003, 560 del 17 de junio de 2008 y el Mc morando No. 2008IE8983 del 6 de junio de 2008.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, rindió el Informe Técnico No. 20417 del 30 de noviembre de 2009, respecto del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso instalado en la Carrera 27 A No. 67 - 29 de Bogotá D. C., cuyo contenido se describe a continuación:

### "2. ANTECEDENTES

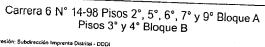
- a. Texto de Publicidad: DOBLADORA GUZMAN CANALES Y FLAI 'CHES SOBRE MEDIDAS DUCTOS PARA CHIMENEAS ORNAMENTACION EN GENERAL DOMICILIOS
- b. Tipo de Elemento: Aviso
- c. Úpicación: Antepecho del segundo piso
- d. Área de exposición: No reporta
- e. Tipo de establecimiento: Individual
- f. Dirección de publicidad: Carrera 27 A No. 67 29
- g. Localidad: Barrios Unidos
- h. Sector de actividad: Múltiple
- i. Fecha de la visita: No fue necesario, se valoró con la información radicada por el solicitante
- j. Concepto Técnico 560 del 17/01/2008
- k. Concepto Técnico 7181 del 29/10/2003
- I. Requerimiento 2004EE24722 del 28/09/2004

### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

a. Condiciones generales: De conformidad con el Artículo 7. (Modificado por el artículo 3 del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir as siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establec miento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se auto izará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimiento: que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en esta artículo; c) Los avis os no podrán exceder el 30 % del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian







PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





observando los requerimientos de esta acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m2 podrán colocar un aviso comercia: separado de la fachada, dentro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vias y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será le quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas abicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comer io ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30 % del área del frente cajero. PARAGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada: b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos: c) Los adosados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepecho s superiores al segundo piso.

4. VALORACIÓN TÉCNICA: De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Capitulo 1 de la resolución No. 4462 de 2008, por el cual se establece el <u>índice de Afectación Paisajística</u>, cuya fórmula es:

# AIP = CODIGO DEL ELEMENTO \* (...INFRACCIONES) \* AREA, donc'e:

CODIGO DE AVISO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:

INFRACCIONES: AVISO:

	INFRACCION	VALOR DE LA INFRACCION
UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV	El aviso del establecimiento no cuenta con registro	11
	SUMATORIA DE INFRACCIONES	1('











En el caso de la aplicación de la formula correspondiente a Aviso, según la cantida de elementos infractores, en la formula tiene un valor así:

AREA: Area autorizada o permitida para cada elemento, que tendrá un valor tal y como se especifica a continuación:

Cuando excede el área permitida del elemento en la formula:

AREA: 2

Cuando cuenta con el área permitida del elemento, en la formula:

AREA: 1

b. Reemplazando en la formula: AIP = 0.75 \* 10 \* 1 AIP = (2.5) índice de afectación ambiental. Según el Artículo 3, de la misma resolución por el cual se determina el valor de la sanción y cuya formula es valor de la sanción = AIP\*1 SMLMV, se tiene que IAP = 7.5 SMLMV.

#### 5. CONCEPTO TÉCNICO

a. se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, a. representante legal de la empresa (o persona natural), DOBLADORA GUZMAN el de monte de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplin iento con las estipulaciones ambientales.

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal multar a la empresa DOBLADORA GUZMAN con 7.5 SMLMV.

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico, con fundamento en las disposiciones constitucio ales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 20417 del 30 de noviembre de 2009 rend do por esta Subdirección.

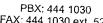
Que el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, disponen lo siguiente:

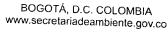
"ARTICULO 30. —El responsable de la publicidad deberá registrarla a más ta dar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.

Que de igual forma el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, establece:













"ARTICULO 5.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACT JALIZACIÓN O LA PRÒRROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. De conformidad con el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el re4s, onsable de la posibilidad deberá registrarla a más tardar dentro de los (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de los previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya (...)

Que por su parte el numeral 2 del Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el desmonte de la Publicidad Exterior Visual, estipulando que en caso de que el elemento no cuente con registro, se ordenará su remoción, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

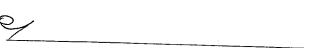
Que dado que la orden de desmonte, ante la existencia de peligro de daño, debe ser cumplida en forma inmediata pues, está encaminada a impedir la degradac ón del medio ambiente; se comunicará el contenido del presente auto, a quien deba cumplirlo y ante él, no procede recurso alguno.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilida de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

"ARTICULO 9. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo."

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal I) que: "Son funciones del Secreta io Distrital de Ambiente: "... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiores, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás in trumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar. "

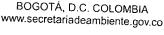
Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: "...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesior es, permisos,





PBX: 444 1030









autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás ir strumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 1, Literal a), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de: "(...) a) Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionator o, así como el de formulación de cargos y de pruebas..."

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar al propietario o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado DOBLADORA GUZMAN, el cesmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, que anuncia "DOBLADORA GUZMAN CANALES Y FLANCHES SOBRE MEDIDAS DUCTOS PARA CHIMENEAS ORNAMENTACION EN GENERAL DOMICILIOS"; en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión, en el siguiente inmueble:

Carrera 27 A No. 67 - 29.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término no se ha dado cump imiento a lo dispuesto en el presente artículo, se desmontará el elemento de Public dad Exterior Visual tipo Aviso, a costa del propietario o a quien haga sus veces del es ablecimiento de comercio denominado DOBLADORA GUZMAN.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al propietario o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado DOBLADORA GUZMAN, en la Carrera 27 A No. 67 - 29 el contenido del presente Auto.











ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente Acto Admir istrativo, a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 1 9 MAY 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO** 

Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los \_\_\_\_

Proyectó: YUDY DAZA ZAPATA

Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA

Aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO





Octobre.

Octobre.

Johan Sibastian Duroga

Compliado

1'022.349206 Bojote
Ocho 08

Martin Ojota

Ocho 08

Con 10.2011

Carlos Julio